



MOOT COURT

**III CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO
DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL - 2025**

CASO 2025

ORGANIZAN:



APTA PERÚ



STEMIS

Tercera Edición

A. Antecedentes. -

1. Después de 36 escalones y un cielo siempre gris, llegas a la recepción de la firma de abogados Villarroel y Ramón. Te atiende el secretario de turno, no sin antes mostrarte el orgullo del despacho: el mural *El espíritu de Bagate*. Se trata de una obra del pintor peruano Belisario Bagate, inspirada en el cuento *En el cielo de los conceptos jurídicos* de Rudolf von Ihering. El anfitrión conoce a fondo los detalles y la intención detrás de su ejecución. Relata la reseña con una soltura que da gusto escuchar. Al concluir su relato, todos coincidían en que el mural era la mejor carta de presentación de la firma: concebido para impresionar a los clientes y, si era necesario, intimidar a las contrapartes.
2. La obra de nuestro querido Bagate es el inicio y fin de la presente controversia. La venta de la torre de oficinas donde reposaba, ahora en manos de Hotel Insider Inc., hizo necesaria su intervención, si se quería que sobreviviera a los nuevos tiempos y a sus nuevos dueños. En el presente caso, se discute la naturaleza de dicha intervención y si contraviene o no los términos del contrato suscrito en su oportunidad entre la firma de abogados y el pintor, así como entre el pintor y los nuevos dueños.
3. Belisario Bagate es la parte demandante en este caso. Sostiene que su obra fue deformada sin su autorización y, de manera subsidiaria, que está siendo utilizada con fines comerciales sin pago alguno. En ambos casos, demanda el resarcimiento de los daños, la restauración de la obra y una compensación económica por la explotación comercial. Por su lado, Hotel Insider Inc. -parte demandada- sostiene que, como nueva dueña del inmueble, tiene derecho a realizar todas las mejoras y modificaciones en su propiedad. Asimismo, alega tener diversos contratos para conservarla o mejorarla.

B. *El espíritu de Bagate*. -

4. En esta sección nos ocuparemos de la obra en controversia. *El espíritu de Bagate* es un mural de seis (6) metros de alto por diez (10) metros de largo, de estilo indigenista e impresionista. La obra buscaba dar forma humana a los conceptos jurídicos más importantes del Derecho civil, y retratarlos participando en la ceremonia del pago a la tierra. De esta manera, se apreciaba una versión sincrética del romanismo jurídico y del indigenismo cusqueño.
5. Aunque el autor nunca lo mencionó -y no tendría por qué hacerlo-, las categorías jurídicas elegidas por él tendrían el rostro y los gestos de familiares, amigos y enemigos, según como los fuera recordando. Para este efecto, se tomó todas las licencias del mundo y, aunque siempre con buen gusto, parece que cometió diversos excesos. Se describen los extremos más polémicos del mural y de las instituciones jurídicas involucradas.
6. Al observar la obra, se aprecia que el ritual era liderado por la propiedad: una figura fornida, ubicada en el centro de la composición, levantando un vaso ceremonial del que se derrama un líquido oscuro. Por las cejas caídas, entradas prominentes y nariz recta, se puede decir que la propiedad había sido personificada por el hermano mayor del pintor. Un hombre de piel clara y de rasgos europeos fácilmente identificables.

7. En una esquina, partido en dos por un rayo de sol, aparece la posesión: un campesino bien vestido y alegre en la parte iluminada, pero harapiento y triste en la zona en sombra. Así, se buscaba representar la doble naturaleza de esta figura. ¡A veces un derecho, a veces un hecho! Esta categoría tenía el rostro de un compañero de colegio del pintor, un hombre que lo había traicionado en un lío de amores que nunca logró olvidar.
8. En otro extremo se aprecia a una mujer de rostro cansado y mirada perdida, rodeada de tres niños. Cada uno de ellos tenía una expresión y tono de piel distintos. El primero tenía la piel oscura, una sonrisa torcida y ojos vivaces. Pisaba una macana, intentando esconderla. Este niño era el dolo: sabía lo hacía y lo hacía con intención. El segundo, menos alto y oscuro, pero con postura igualmente arrogante, tenía un rostro furioso y ojos altaneros. Este representaba la culpa grave: el que actúa precipitadamente y con desprecio, aunque sin calcular del todo las consecuencias. Por último, un niño pequeño y babeante, de rostro mestizo, con el poncho enredado y mirada perdida. Era la culpa leve: aquel que no comprendía del todo sus actos y sus consecuencias, actuando siempre con descuido. Todo ellos eran el pintor y sus amigos de la infancia, cada uno más distraído que el anterior.
9. También aparecen en la obra su padre y madre, quienes representan al derecho de acción y a la obligación, respectivamente. El padre aparece con un garrote en la mano, abriéndose paso entre la muchedumbre defendiendo un ideal. Unos centímetros más atrás, la madre -la obligación- avanza con temor ante el destino que le espera. A sus pies se encontraban dos pequeños cachorros maltratados, aunque con inocente lealtad, representando a los intereses, frágiles pero persistentes, que seguían a la obligación sin pedir nada a cambio.
10. En otra sección del mural aparecía un hombre obeso, de rostro sudoroso y de expresión agotada: era la hipoteca. A su lado, un personaje andrógino, de mirada inquieta y postura encorvada, representando al precario. Más allá, rodeado de espinas y documentos rotos, un joven en pleno salto que encarnaba a la mora: atrapado entre la intención de avanzar y la imposibilidad de hacerlo. A los pies de la propiedad, yacía una figura humana compuesta únicamente por pieles y prendas superpuestas: era la usucapión, formada por el tiempo y el abandono. En el borde del mural, con alguna extremidad faltante, se encontraban los derechos reales menores, siempre incompletos. Todas estas figuras humanas participaban del rito central, con gestos profundamente expresivos y realistas.
11. Las figuras recogidas en la obra tienen una explicación jurídica aceptable y, bajo una forma de vista, reflejarían la vivencia personal del pintor. El esfuerzo interpretativo de las categorías jurídicas -pese a no ser abogado- y el hecho de haber incluido a familiares y conocidos en la composición revelarían que se trata de una obra profundamente personal para él, con méritos "artísticos" notables. El auxilio de la abogada Valeria Liberado Carrión fue determinante para alcanzar este objetivo. Sin embargo, todo dependería de quién viera la obra.
12. En efecto, sin la explicación tan detallada y melodiosa que daban los anfitriones eventuales de la firma de abogados, cualquier tercero que apreciara la obra advertiría sesgos, prejuicios y estereotipos en todos los personajes. Primero, notaría un hombre caucásico apropiándose de una tradición ancestral. Luego, a un campesino aparentando una buena vida frente a los demás, pero ocultando miserias en la soledad. Ni qué decir de la

visión estigmatizadora hacia los afrodescendientes, al retratar un niño de piel oscura como un ser perverso. También está presente la visión machista de la época: el hombre siempre empoderado y la mujer relegada y temerosa, con animales maltratados a su alrededor. Sin duda una obra polémica.

C. Las intervenciones del Hotel Insider Inc. -

13. Hotel Insider Inc. es una cadena hotelera inglesa que construye y opera hoteles de cuatro y cinco estrellas. Su objeto principal es adquirir edificios de oficinas y remodelarlos para operar en ellos hoteles corporativos. Buscaba que sus establecimientos fueran lugares de residencia temporal de altos ejecutivos que viajaran a cerrar a negocios.
14. Después de una ardua negociación, Hotel Insider Inc. adquirió la torre Villarroel y Ramón por la suma de USD 35 000 000.00 (treinta y cinco millones de dólares). Se trataba un edificio de diez pisos, ubicado en un predio de 2,300 m² en el corazón del distrito limeño de San Isidro. El precio fue considerado razonable, dadas las condiciones de la construcción y de todos sus accesorios. Es importante señalar que, como parte del proceso *due diligence*, se mostraron diversos documentos, entre ellos, el contrato firmado entre el pintor Bagate y la firma de abogados.
15. Sin perjuicio de que más adelante se transcriban sus principales términos, los adquirentes advirtieron que la obra había sido concebida como una de coautoría entre el pintor Bagate y del estudio Villarroel y Ramón, pero bajo un esquema legal sofisticado. En efecto, en el documento se advertía que el pintor había declarado que la paternidad de la obra le correspondía principalmente a la firma de abogados, a quien además le había cedido expresamente el derecho de restaurar, modificar y transformar libremente dicha creación. Para evitar cualquier cuestionamiento legal, el contrato incluía un numeral en el que Bagate reconocía que la obra no era artística, sino legal y que, en todo caso, la titularidad recaía principalmente en el estudio. Siendo ello así, y considerando que el documento nunca había sido cuestionado, concluyó que el pintor no tendría acción alguna si la firma decidía intervenirla. El único límite establecido era la prohibición de destruir la obra.
16. Considerando el tenor del contrato y su validez consolidada por el paso del tiempo, Hotel Insider Inc. decidió llevar a cabo un proceso de remodelación de las oficinas. Para ello, conectó el edificio del estudio con el del predio colindante, creando un complejo hotelero de dos torres. Entre ambas construcciones se diseñó un área común que funcionaría como puente comunicante, rodeada de restaurantes, salas de convenciones y bares. Todos estos espacios tendrían como punto de referencia central el mural de Belisario Bagate.
17. Naturalmente, con el objetivo de que la obra que no resultara tan chocante para sus espectadores, se contrató los servicios del pintor cubista Leónidas Fernández de Córdova. Más adelante se verá que la elección de este cubista no fue una casualidad. Se le encargó modificar la obra para transformar su mensaje, aunque sin alterarlo por completo. Ateniendo al encargo formulado, Fernández optó por difuminar los rostros de todos los personajes, variar sus formas y cambiar su tono de piel. Igualmente, suprimió los dos cachorros, y la figura de la madre fue reemplazada por una joven siendo defendida por un hombre cualquiera. De esta manera, quien contemplara la obra advertiría que el mensaje principal era el rito del pago a la tierra y la unión de sus participantes bajo una misma creencia. Este nuevo mensaje resultaba

plenamente compatible con el uso que se le daría al mural en su nueva etapa, lo que era una exigencia comercial que Fernández debía cumplir.

18. El nuevo mural se convirtió en la pieza gráfica más representativa del hotel y aparece actualmente en toda la publicidad de la empresa. De hecho, yendo más allá, se produjeron camisetas, llaveros, imantados y hasta réplicas del mural. Todos estos productos fueron bien recibidos por el público limeño, que percibía en el complejo hotelero un esfuerzo genuino por revalorizar la cultura nacional. La reinterpretación del mural por parte de Fernández había transformado la obra en un símbolo de identidad colectiva y motivo principal para visitar los restaurantes y bares ahí ubicados. De hecho, se convirtió en el nuevo ícono del distrito.

D. La controversia. -

19. Enterado de la compra de la torre de oficinas y del nuevo proyecto que se desarrollaría en el inmueble, Belisario Bagate se acercó a los nuevos dueños y, después de varias negociaciones, manifestó su conformidad con el cambio de uso que se le daría al mural. Aceptó que ya no fuera utilizado únicamente como un objeto decorativo de la recepción de una firma de abogados, sino que pasara a ser el mural principal de un complejo hotelero. Asimismo, expresó su conformidad con que se realicen modificaciones a la obra, siempre que dicha tarea estuviera a cargo de su gran amigo Fernández de Córdova. Es decir, el cubista antes mencionado. La única condición que impuso es que no se alterara el mensaje principal de su creación. Para este efecto suscribió un acta de entendimiento.
20. No se tienen registros de la participación del señor Bagate en la ejecución de las obras. Se sabe que estuvo presente en los trabajos preparatorios, pero que, tras ser internado en una clínica por problemas respiratorios, dejar de participar en el proyecto. Siendo ello así, no se puede sostener que haya manifestado su plena conformidad con el mismo. De hecho, una vez recuperado, expresó su total negativa con el trabajo final y exigió la inmediata restauración de su mural. Sostuvo que su obra había sido destruida. Según explicó, el mural era un homenaje a su familia rural, quienes habían abandonado las comodidades de la ciudad para permanecer cerca de amigos y conocidos. También evocaba a sus cachorros de toda la vida, a quienes deseaba inmortalizar por el tiempo y las carencias compartidas. Todos ellos, según dijo, habían desaparecido, y lo único que quedaba eran sombras geométricas y anaranjadas de mal gusto.
21. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Bagate interpone una demanda de resarcimiento de daños por la destrucción de su obra y pretende su inmediata restauración, así como la restitución de los frutos percibidos por su explotación indebida. En este último caso, valorizó los frutos en la suma del 20% de todos los ingresos netos percibidos por la explotación comercial de la obra. Esta estimación se sustenta en el hecho de que la creación original de la obra implicó un proceso artístico y conceptual significativamente más complejo que la posterior intervención de puesta en valor. Siendo ello así, resultaba razonable que el señor Bagate perciba una participación mayor en las regalías que la asignada al señor Fernández de Córdova, quien únicamente ejecutó una reinterpretación parcial de la obra y fue remunerado con el 5% de los ingresos netos derivados de su explotación.
22. Desde octubre hasta mayo de 2025, los ingresos netos provenientes de la venta de *merchandising*, fotografías, bocetos, folletos, réplicas y otras

reproducciones del mural ascienden a la suma de S/ 800 000 (ochocientos mil soles). Se espera que las ventas se mantengan al mismo ritmo mensual dentro de los siguientes tres años.

23. Frente a dicha imputación, Hotel Insider Inc. opone el contrato suscrito en su oportunidad por el señor Bagate y la firma de abogados, en el que se aprecia que la titularidad y los derechos extrapatririmoniales fueron reconocidos a favor de esta última. En cualquier caso, sea artística o no, la demandante autorizó la intervención de su obra. De hecho, la puesta en valor hizo que su mensaje fuera mejor comprendido por todos los espectadores, considerando el nuevo uso que tendría.
24. Igualmente, plantea la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, al no ser el demandante propietario del hotel ni de la obra incorporada en él. Esta última incluso constituye una parte integrante de la edificación y, por ende, no puede ser objeto de derechos singulares. Del mismo modo, plantea la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, al no ser la demandada quien "destruyó" -supuestamente- la obra, sino el señor Fernández de Córdova, quién no es dependiente suyo y ciertamente actúa con autonomía artística. Para este efecto, opone el acta de entendimiento celebrado entre las partes en controversia, en la que Bagate autoriza insistente en la contratación de dicho artista. Fue el pintor quién eligió a un abstraccionista y cubista para la puesta en valor de su obra.
25. El señor Bagate anticipa que el contrato firmado con la firma Villarroel y Ramón S.R.L. quedó sin efecto a la extinción de dicha persona jurídica. Siendo ello así, resulta aplicable el régimen legal general. Igualmente, hubo falta de supervisión del trabajo del señor Fernández de Córdova, sin ser excusa el hecho de quién lo haya elegido. En todo caso, fue la demandada quién asumió la obligación de no desnaturalizar la obra.

E. De los documentos. -

26. El contrato celebrado entre Belisario Bagate y Villarroel y Ramón S.R.L. tuvo la denominación: "contrato de declaración de propiedad y de paternidad para la ejecución de una obra jurídica". Fue celebrado el 24 de abril de 1997 y tuvo el siguiente objeto:

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y PLAZO

2.1. Mediante el presente instrumento, EL LOCATARIO declara a favor de LA FIRMA que ejecutará una obra legal y no artística. Es decir, que no ejecutará una obra plástica ni arquitectónica, sino que participará en la construcción de una obra científica o legal. En ese sentido, declara y reconoce la propiedad absoluta e imprescriptible de la obra a favor de LA FIRMA, así como de la edificación sobre la cual esta se proyectará. Dicha declaración de propiedad incluye su participación en la concepción, diseño, ejecución y conclusión de la obra misma.

2.2. En el supuesto negado de que la estipulación anterior fuera desconocida por las autoridades peruanas, EL LOCATARIO declara que participará en la obra como un dependiente de LA FIRMA. En ese sentido, reconoce y declara que no tendrá la autoría principal ni determinante de la obra ni su paternidad, la cual será exclusivamente de LA FIRMA. Para todo efecto legal, EL LOCATARIO será considerado un dependiente más de dicha empresa. Es decir, un instrumento del cual se hace valer LA FIRMA para producir una obra de su autoría. Siendo que no estamos ante un caso de

cesión de derechos, sino de declaración de titularidad, no aplica la inalienabilidad que prevé el sistema peruano.

2.3. LA FIRMA se compromete a pagar a favor de EL LOCATARIO una contraprestación de USD 5 000.00 (cinco mil dólares) mensuales, por el tiempo que dure la ejecución de la obra, hasta por un término máximo de doce meses. Siendo ello así, la única suma que recibirá el LOCATARIO a razón de la obra será de USD 60 000.00 (sesenta mil dólares).

2.4. LA FIRMA tendrá derecho de realizar todas las modificaciones que considere conveniente. La entrega de la obra terminada implicará la transferencia total y perpetua a favor de LA FIRMA de todo derecho existente o futuro sobre ella, incluyendo los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo la reproducción, explotación y transformación a perpetuidad. Esta transferencia es propter rem. Es decir, persigue la propiedad de la edificación.

2.5. EL LOCATARIO podrá consignar su firma en la obra, revelando su participación en la concepción y ejecución, y tendrá libertad plena para ejecutarla, aunque con la supervisión y orientación de la socia Valeria Liberado Carrión. Esta obra es financiada por el Grupo García Carrión y Grupo Deep Pocket. En el supuesto de que este instrumento sea repudiado por sistema legal, LA FIRMA se compromete a no alterar sustancialmente la obra en el ejercicio de su propiedad y su derecho de reinterpretación artística.

27. Luego, en el marco de la compra de la torre de oficinas ocurrida el 26 de diciembre de 2023, Belisario Bagate y Hotel Insider Inc. celebraron el acta de entendimiento del 13 de febrero de 2024. Este documento de una cara tiene el siguiente tenor:

ACTA DE MUTUO ENTENDIMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE DERECHOS

- EL AUTOR autoriza a EL HOTEL a realizar todos los trabajos de mejoramiento que correspondan a LA OBRA, con la finalidad de revalorizar su mérito artístico y potenciar visibilidad comercial, considerando el cambio de uso que tendrá. EL AUTOR reconoce no tener derecho alguno sobre la edificación, de titularidad exclusiva de EL HOTEL, y declara que no podrá oponerse a la eventual demolición, destrucción y remodelación de la construcción y todo lo que se halle en él.
- EL HOTEL solo reconoce la firma de EL AUTOR en LA OBRA. Sin embargo, para llegar a un buen entendimiento, asume la liberalidad de no alterar el sentido de LA OBRA, obligándose a que cualquier intervención sea ejecutada exclusivamente por el artista plástico Leónidas Fernández de Córdoba, propuesto, condicionado y aceptado por EL AUTOR. Dichas intervenciones son financiadas por EL HOTEL. Este artista recibirá una compensación del 5% de los ingresos netos provenientes de la explotación económica de LA OBRA.
- EL AUTOR autoriza todas las obras de mejora y de puesta en valor, siempre que lo realice el cubista Fernández de Córdoba y en tanto no se distorsione su mérito artístico, salvo que redunde en la puesta en valor. EL AUTOR compartirá la autoría con el referido artista. Los ingresos provenientes de la explotación económica de la obra serán divididos equitativamente entre los autores. La responsabilidad se define según el sistema legal peruano.

28. Por último, la orden de servicios entre Hotel Insider Inc. y Leónidas Fernández de Córdoba del 19 de febrero de 2024, tenía la siguiente descripción:

ORDEN DE SERVICIOS

- *Puesta en valor de mural El espíritu de Bagate. Ejecución de trabajos de modificación y de mejoramiento por cambio de uso, de servicios jurídicos a zona de entretenimiento (restaurantes y bares).*
 - *El locatario será el único responsable por la prestación del servicio, asumiendo todos los riesgos y daños que se genere en la ejecución de los trabajos. El locatario deberá prestar el servicio con una calidad artística y estética compatibles con la nueva función que tendrá el mural, gozando de todas las libertades que le asistan para ese efecto. Podrá consignar su firma junto con la existente. Deberá observar las instrucciones del señor Belisario Bagate, quién se constituye en el principal interesado.*
 - *El locatario recibirá una regalía del 5% de los ingresos netos provenientes de la explotación económica de la obra, incluyendo merchandising, fotografías, bocetos, folletos, réplicas y otras reproducciones.*
29. Según el acta de conformidad firmada por Hotel Insider Inc. y Leónidas Fernández de Córdova, la obra fue entregada el 18 de junio de 2024. La inauguración total del complejo hotelero ocurrió el 20 de agosto del mismo año.
30. Mediante carta notarial del 17 de septiembre de 2024, Belisario Bagate solicitó la restauración de su obra y denunció diversas vulneraciones a sus derechos morales de autor. Hotel Insider Inc. respondió el 30 de septiembre del mismo año, negando toda responsabilidad.
- F. Otros aspectos. -**
31. Belisario Bagate será el demandante y Hotel Insider Inc., el demandado. Todos los equipos asumirán la representación de ambas partes y deberán preparar sus teorías del caso, escritos y alegatos, considerando que, según la ocasión, actuarán como demandante y/o demandado.
32. La firma Villarroel y Ramón S.R.L. actualmente ya no existe. Con ocasión a la transferencia de su torre de oficinas, suscribió un documento mediante el cual declaraba que la venta incluía todos los derechos que ostentaba sobre el mural. Es decir, Hotel Insider Inc. adquiría todo a título de compraventa.
33. El domicilio de Belisario Bagate se encuentra en la Av. Los Pintores No. 501, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Por su parte, el domicilio de Hotel Insider Inc. está ubicado en la Av. La Reserva No. 506, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Este último es representado por su gerente general, el señor Segundo Fabriciano Catena. El resto de los datos formales deberán ser dejados en blanco o consignando "[*]".
34. Todos los actos jurídicos se rigen por el Código Civil y las normas compatibles con el ordenamiento jurídico de la República del Perú. No existe controversia respecto de la existencia ni de la suscripción de los contratos. La discusión se centra únicamente en sus términos, validez, eficacia y oponibilidad.
35. Cada parte presentará un informe de experto sobre la regulación aplicable a la protección de las obras artísticas y su impacto en el caso, así como la

validez de los acuerdos celebrados entre las partes. Un integrante del equipo simulará ser el experto legal, sin que se tenga en cuenta el sexo ni la edad del participante.

36. Según lo señalado en las bases, todos los equipos deberán presentar la demanda y el informe legal, en representación de Belisario Bagate. Asimismo, en la misma fecha, deberán presentar el escrito de excepciones en representación de Hotel Insider Inc. Todos los escritos serán enviados en documentos separados.
37. Posteriormente, todos los equipos deberán presentar la contestación de demanda y el informe de experto, en representación de Hotel Insider Inc. Asimismo, en la misma fecha, deberán presentar el escrito absolución de las excepciones en representación de Belisario Bagate. Todos los escritos serán enviados en documentos separados.
38. Los escritos deberán elaborarse considerando los hechos, pretensiones y objeciones recogidos y/o que se desprendan del caso, sin limitarse a considerar únicamente lo expresado por sus contrapartes. En ese sentido, dado que los emparejamientos pueden variar, los equipos deberán procurar que sus escritos aborden el mayor número posible de argumentos, a fin de evitar cualquier situación de indefensión para sus representados en las distintas etapas del torneo.
39. Por razones didácticas, los plazos y demás requisitos aplicables para la preparación y presentación de los escritos se regirán por lo establecido en el cronograma y las bases de la competencia.
